



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO



Soledad, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Gilberto Antonio Ortega Ariza
DEMANDADO	Olivia Elena Bolívar Salcedo
PROCESO	08758 31 84 001 2017 00347 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante la presente, procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del trabajo de partición presentado el 22 de abril de 2021.

CASO CONCRETO

Se trata de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada entre los señores Gilberto Antonio Ortega Ariza y Olivia Elena Bolívar Salcedo.

El trabajo partitivo fue presentado el día 22 de abril de 2021, del cual se surtió traslado mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021, sin que mediara objeción alguna. Revisada la partición, se tiene, que se encuentra conforme a derecho, motivo por el cual, se impartirá aprobación y se ordenará inscribir la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando copia de la protocolización a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Primero: APRUEBESE en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado el 22 de abril de 2021, de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada entre los señores Gilberto Antonio Ortega Ariza y Olivia Elena Bolívar Salcedo. En consecuencia, ésta se encuentra debidamente liquidada.

Segundo: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia aprobatoria, en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando constancia a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 072 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ